



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

RESOLUCION NUMERO 10 DE 19
(09 JUL. 1997)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 181 de la Ley 142 de 1994, y por el Decreto 1738 del 3 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

- Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió la Resolución 09 del 9 de mayo de 1997 por medio de la cual exigió a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de San José de Cúcuta E.S.P.A.A.A. la presentación de un Plan de Reestructuración, con base en los resultados de los estudios sobre la no viabilidad de la Empresa, adelantados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Desarrollo Económico, el Departamento Nacional de Planeación y la propia Comisión.
- Que las exigencias contenidas en la Resolución 09 de 1997 involucran actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y sus actividades complementarias.
- Que después de ser notificado personalmente del contenido de la Resolución 09 de 1997, el representante legal de E.S.P.A.A.A. interpuso contra la misma en los términos de ley recurso de reposición.
- Que a pesar de no estar los motivos de inconformidad expresados en el recurso, sustentados con pruebas nuevas y distintas de las que motivaron la expedición de la Resolución 09 de 1.997 tal como lo exige el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se ocupará de resolverlos uno por uno, con base en la información que posee derivada del diagnóstico de la empresa realizado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el PGR aprobado por el Ministerio de Desarrollo Económico, el análisis de viabilidad empresarial elaborado por la Empresa y los Estados Financieros de la Empresa a 31 de Diciembre de 1996, con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.
- Que E.S.P.A.A.A. hace las siguientes peticiones en su recurso de reposición:

PRIMERO.- "Cuantificar el apoyo económico por parte (sic) del Gobierno Central, así como, establecer en qué tiempo se puede contar con el mismo."

Se responde: La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no está facultada por la Ley 142 de 1994 para identificar y asegurar fuentes de recursos para las entidades prestadoras sujetas a su regulación, ni para comprometer recursos del Presupuesto General de la Nación. Esta labor le corresponde directamente a E.S.P.A.A.A., quien, además, deberá identificar dichas fuentes de recursos en el Plan de Reestructuración que presente.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

La viabilidad financiera de la empresa depende de la generación interna de recursos y del nivel de endeudamiento que tenga frente a organismos o entidades públicas y privadas. Por consiguiente, se exige un comportamiento serio y diligente de la empresa, el cual le permita mejorar su situación financiera y acceder a recursos dentro del plazo del Plan de Reestructuración.

De acuerdo con lo anterior, no procede la petición.

SEGUNDO.- "Ampliación del plazo para la entrega del Plan de Reestructuración Financiera y Operativa en treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la Resolución 09 del 9 de mayo de 1997."

Para estos efectos, el recurrente fundamenta la petición en cuatro razones: "(i) la elaboración del plan solicitado por la Comisión es complejo ya que requiere un estudio pormenorizado que amerita un tiempo mayor al establecido, en la Resolución 09 del 9 de mayo de 1.997...; (ii) la necesidad de realizar nuevas reuniones con agentes externos a la empresa para enriquecer el plan...; (iii) el tiempo requerido para el trámite normal que al interior de la Empresa debe efectuarse con la Junta Directiva para la adopción e implementación del Plan de Reestructuración y Operativa; y (iv) hasta el día 30 de junio del año en curso la Alcaldía hará entrega de la nueva estratificación entregará la nueva estratificación el día 30 de junio y al hacer ésta parte del Plan de Reestructuración la (sic) cual hace parte de la reestructuración..."

Se responde: No se considera procedente ampliar el plazo en treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la resolución recurrida, en atención a que la mayor parte de la información requerida para elaborar el Plan de Reestructuración fue la que la empresa debió utilizar para la presentación de los estudios de Costos y Tarifas, del PGR, de viabilidad empresarial y que evidentemente sirvió de base a la Comisión, para concertar las reuniones adelantadas con funcionarios de la empresa, del sector público nacional y local y del sector privado de Cúcuta.

De toro lado y en relación con la posible reestratificación a que hace referencia el recurrente, no le es posible a ésta Comisión pronunciarse hasta tanto no disponga del acto administrativo en que tal decisión se adopte.

Por lo expuesto no procede la petición, dado que E.S.P.A.A.A. ha contado con tiempo suficiente para cumplir esta obligación.

TERCERO.- "Se establezcan unos indicadores razonables ajustados a la situación actual de la entidad (sic) que reflejados en porcentajes pueda cumplir la Empresa con la exposición de motivos hecha en este recurso."

Para responder esta petición, se analizarán los indicadores a los que se refiere la "exposición de motivos del recurso".

3.1 Numeral 4.1.1. del Artículo 4o.: Efectuar los estudios conducentes a seleccionar la opción más adecuada para la prestación de los Servicios Públicos de acueducto y alcantarillado; de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 142/94

El recurrente manifiesta atendiendo a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 4o. de la Resolución 09 de 1997, según el cual "Todas estas acciones son mandatorias y deben basarse en compromisos efectivos. Luego de incorporadas en el Plan de reestructuración, se determinará la generación interna de fondos para determinar las deudas", que se requieren "estudios para cada una de las áreas que componen los servicios y estos conllevan a elaborar diagnósticos y alternativas de solución"

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Se responde: La realización de estudios para conseguir la opción más adecuada para la prestación, involucra el análisis de alternativas para los servicios de acueducto y alcantarillado y para cada una sus áreas; estudios estos que considera esta Comisión como necesarios para tomar una decisión en torno a la adopción del mejor esquema de prestación de los servicios públicos domiciliarios a cargo de E.S.P.A.A.A., de ahí que sea considerado como un requisito "sine qua non" de ahí que este sea un indicador inmodificable.

Adicionalmente cabe destacar, que la elaboración de los estudios exigidos por la Resolución 09 de 1.997, no implican en modo alguno desechar la información que utilizó E.S.P.A.A.A. para la elaboración de su Plan de Gestión y Resultados, ni la evaluada para determinar su viabilidad empresarial o su estructura tarifaria; por el contrario esta Comisión parte del supuesto de que dicha información se encuentra disponible, por cuanto lo opuesto significaría restar toda seriedad a los documentos referidos. De ahí que para dar cumplimiento al indicador contemplado en el artículo 4 numeral 4.1.1. del acto administrativo recurrido, la empresa debe proceder sólo a efectuar las actualizaciones y complementaciones necesarias para sustentar la decisión a que allí se hace referencia.

De otro lado y en aras de aclarar el contexto sobre el cual se deben efectuar los estudios en cuestión, cabe resaltar que la Resolución 09 de 1997 se refiere a los servicios de acueducto y alcantarillado, lo cual excluye por consiguiente, las actividades, costos e ingresos diferentes a la prestación de estos servicios, tales como serían los derivados de la explotación de las plazas de mercado, mataderos, aseo y en general todo aquel servicio distinto de aquellos. Por ello debe entenderse que estos estudios no pueden considerar la presencia de ingresos, costos o gastos generados por la prestación de servicios distintos de los de acueducto y alcantarillado.

El compromiso así planteado en la Resolución 09 de 1.997 se fundamenta en los acuerdos que se asumieron en las reuniones celebradas entre las autoridades públicas nacionales (Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Económico, Departamento Administrativo de Planeación Nacional, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios), con autoridades del municipio de San José de Cúcuta (Alcaldía, Contraloría, Personería), y representantes de Emcúcuta y otras instituciones (Sindicato de Emcúcuta y Cámara de Comercio de Cúcuta), en especial, en la reunión celebrada en Santa fe de Bogotá, D.C., el 28 de abril de 1997, en el Salón de Reuniones del Instituto de Fomento Industrial - IFI.

Por tal razón corresponde a E.S.P.A.A.A. estudiar y coordinar con el municipio de San José de Cúcuta, las acciones relacionadas con el servicio de aseo, las plazas de mercado y mataderos que se derivan de los compromisos adquiridos en dicha reunión.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, no se modifica el indicador.

3.2. Numeral 4.2.1 del Artículo 4o. : Revisar la Convención Colectiva de Trabajo, en los términos del Artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo y Definir el Plan de retiro voluntario y sus fuentes de recursos.

Se alega que el cumplimiento de estos dos indicadores "depende de la voluntad de los trabajadores sindicalizados de la E.S.P.A.A.A...." y a la definición " de los recursos y sus fuentes".

Se responde: La revisión de la Convención Colectiva es un mecanismo dirigido a modificar sus cláusulas antieconómicas, respetando los derechos laborales de los trabajadores convencionados. En este sentido, citamos un fallo sobre el punto:

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

La revisión "...no puede afectar toda la convención sino exclusivamente las cláusulas de índole económica cuya ejecución haya producido el desequilibrio que se trata de reparar, esto es, que sólo los conflictos de intereses y no los de derecho, son objeto de la revisión por lo cual se extralimita el objeto de ella y se contraría la ley y el orden público cuando el laudo modifica otras cláusulas de la convención" (TST, Sentencia de octubre 20/49. M.P. Luis Alberto Bravo).

La Comisión no desconoce los trámites que deben realizarse ni el tiempo involucrado. Por tal razón, la Resolución 09 de 1997 no establece un plazo diferente al de los 30 meses de duración del Plan de Reestructuración para el cumplimiento de este compromiso al igual que con el retiro voluntario de trabajadores, los cuales se plantearon en la misma Resolución por considerarlos mecanismos eficientes para la reducción de los sobrecostos de personal que viene asumiendo la empresa.

El objetivo primordial de la Resolución 09 de 1997 en este punto, se orienta a asegurar la disminución de los costos operativos y administrativos del personal vinculado a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, objetivo que puede obtenerse a través de los mecanismos que identifique la E.S.P.A.A.A., de acuerdo con las reglas de la administración pública, siendo la revisión de la Convención Colectiva y el plan de retiro voluntario de trabajadores simples alternativas para ser consideradas dentro del plan de Reestructuración.

Con el mismo fin la Comisión mediante la Resolución 09 estableció en el anexo 1 los indicadores de coeficiente operacional y la composición de costos de acueducto y alcantarillado con el objeto de fijar metas revisables en materia de reducción de costos laborales ineficientes. Reducción que se podrá lograr a través de los mecanismos que la E.S.P.A.A.A considere pertinentes.

Atendiendo al objetivo señalado y a las consideraciones expuestas, se eliminarán los dos indicadores recurridos y en su lugar la empresa deberá identificar las medidas necesarias para reducir los costos administrativos y operativos asociados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado. Tales medidas deberán proponerse en el Plan de Reestructuración que E.S.P.A.A.A. elabore y presente. En este sentido se modificará la Resolución 09 de 1997.

3.3. Numeral 4.2.2. del Artículo 4o: Adoptar un esquema único de información de la Empresa.

El recurrente señala que para implementar un sistema de información integrado de la empresa, "se debe desarrollar un diagnóstico, estudios e implementación del sistema a aplicar, lo que conlleva a (sic) un tiempo más amplio para realizarlo, sumado al factor económico, es decir, la consecución de recursos para poder dar cumplimiento a esta exigencia."

Se responde: Para la realización del proceso descrito no se presenta ninguna estimación de requerimientos ni en plazos ni en recursos, por lo cual no existe ninguna justificación sólida para no realizar la acción establecida. Sin embargo, considerando que la implementación en efecto puede requerir un plazo mayor al establecido y que el Plan de Reestructuración está concebido por etapas, se solicitará para ésta primera etapa únicamente la elaboración de los estudios y se establecerá el plazo para su implementación en el acto administrativo que se expedirá transcurridos cuatro (4) meses de ejecución del Plan de Reestructuración, según lo establece el Artículo 5o. de la Resolución 09 de 1997. En este sentido se modificará el anexo 1 de la resolución recurrida.

3.4. Anexo 1. Costo de personal administrativo por producción de Acueducto y Alcantarillado (\$/mt.3) 29.26

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

El recurrente señala que se dificulta el cumplimiento de este indicador "por estar supeditado entre otros, a que se efectúe el retiro voluntario de los trabajadores."

Se responde: Este indicador presentado con mayor amplitud en el Anexo 1, fue determinado con base en el nivel medio actual de eficiencia de empresas comparables con E.S.P.A.A.A., y por lo tanto pretende llevar a esta entidad, en la primera etapa, a niveles de eficiencia que garanticen el mejoramiento de su viabilidad operativa a 31 de diciembre de 1997.

Dado que el valor de la meta incluye ineficiencias por tratarse de un valor medio, cualquier valor superior representa costos excesivamente ineficientes en la prestación de los servicios, que de tolerarse estarían permitiendo su cubrimiento a costa de utilizar estos mismos recursos en la realización de otras acciones también necesarias para la recuperación de la empresa. Si se aplaza el cumplimiento de esta meta no se cumpliría el objetivo de dar solución a la situación actual de la empresa y a su vez se estaría aumentando el riesgo de crisis en los servicios, lo que implica de suyo el negar el objeto primordial de la Resolución recurrida cual es el de lograr la viabilidad de la empresa.

De otro lado y atendiendo a la exigencia del artículo 87 numeral 1 de la ley 142 de 1.994, resulta inadmisibles que esta Comisión faculte a E.S.P.A.A.A. para trasladar a los usuarios via tarifa "costos de una gestión ineficiente". Esto se sustenta en que el impacto por la reducción de personal administrativo en los costos de la E.S.P.A.A.A. es de significativa importancia, toda vez que el costo promedio por trabajador administrativo es superior en uno punto ocho veces al costo promedio por trabajador del área operativa, según se desprende del Informe de Diagnóstico Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta - ESP (Bogotá Noviembre de 1.996) y de la Propuesta de Esquema para Solucionar la Crisis en los Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San José de Cúcuta (Bogotá Marzo de 1997) ambos elaborados por la Superintendencia Delegada para Acueducto y Alcantarillado, Intendencia Administrativa y Financiera;

Finalmente y en aras de facilitar la comprensión de este indicador, se debe tener en cuenta que para la elaboración del mismo no se consideró el servicio de aseo, toda vez que en las reuniones a las que se hace alusión en el punto 3.1. de la parte considerativa de esta Resolución, se acordó que el Municipio de San José de Cúcuta se encargaría de adelantar los trámites de concesión para la prestación de dicho servicio. De otra parte, debe tenerse en cuenta que este indicador pretende, en aras de la eficiencia, que la empresa disminuya sus costos de personal administrativo por producción de los servicios de acueducto y alcantarillado a 29.26 \$/m³, sin que ello implique en modo alguno un incremento de los costos de personal operativo por producción de los mismos servicios, que se deducen de los estados financieros a 31 de Diciembre de 1996.

En este orden de ideas, no prospera la petición, aun cuando, como consecuencia de la aclaración efectuada, considere esta Comisión adecuada una precisión en la definición del indicador, tal como aparece en la parte resolutive de este acto administrativo.

3.5. Anexo 1. Agua no Contabilizada: 50.30%

El recurrente sobre este particular plantea: " este indicador al mes de marzo de 1.997 se encuentra en el 55.8% que comparado con la meta propuesta de lo que resta del año 1.997 este programa de recuperación, se estima que tan solo se llegaría al 53%; dado que por las acciones iniciales en este tipo de programa sus resultados no se dan al principio en la intensidad que lo relaciona con la inversión.", adicionalmente expresa, "La meta propuesta por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico se cumpliría en 30 meses contando con los recursos financieros."

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Se responde: Para la determinación del valor establecido en la Resolución se consideró la meta propuesta por la empresa en el PGR (reducción de dos puntos porcentuales para 1997), al encontrarse adecuada y de probable cumplimiento para esta primera etapa. Con base en tal criterio el porcentaje final del indicador plasmado en la Resolución se fijó considerando que el último valor que registró la SSPD en su informe de noviembre de 1996 alcanzaba un nivel del 52.3%, por ello la meta exigida en la Resolución 09 de 1997 es del 50.3%.

Como el nivel actual de agua no contabilizada se ha incrementado a 55.8%, según lo indica el recurrente, y la empresa estima poder realizar una reducción de 2.8 puntos porcentuales, se modificará este indicador en el sentido de exigir la meta propuesta por E.S.P.A.A.A., es decir 2.8% de disminución para la primera etapa. En este sentido se modificará la Resolución 09 de 1997.

3.6. Cobertura de Medición.

El recurrente manifiesta que "la meta a diciembre de 1997 está propuesta en el 91.67 del Plan de Gestión y Resultados que se lograría siempre y cuando se disponga de los dineros necesarios para invertir a tiempo."

Se responde: Lo primero es aclarar que el valor de la meta que se fijó en la Resolución 09 de 1997, corresponde a la presentada por la empresa en su PGR aprobado por el Ministerio de Desarrollo Económico (96%), la cual difiere de la que expresa el recurrente como aprobada con el mismo procedimiento (91.67%).

En segundo lugar, es cierto que las definiciones de este indicador, dadas por la resolución impugnada y por la resolución 12 de 1.995, difieren en razón a un error mecanográfico en la transcripción de la Resolución 09 evidenciable en el denominador de la ecuación.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el contenido de los artículos 52 y 181 de la ley 142 de 1.994, considera esta Comisión que dada la obligación adquirida por la empresa a través de su PGR (96%) resulta innecesario el replanteamiento de este indicador en la presente resolución, toda vez que tal obligación permanece vigente no obstante la elaboración y ejecución del Plan de Reestructuración.

Así mismo cabe destacar que el valor correspondiente a la meta fijada por la empresa en su PGR es factible de cumplir, máxime si se toman en cuenta los cálculos contenidos en el recurso de reposición, que implican la instalación de 8.740 medidores en un periodo de seis (6) meses, los cuales equivalen a 1.457 mensuales. Cifra que adicionalmente puede considerarse relativamente baja si se compara con los Planes de Gestión y Resultados aprobados por el Ministerio de Desarrollo para empresas similares.

Por tanto, en lo relativo a esta exigencia, debe la Empresa recurrente sujetarse a su Plan de Gestión y Resultados.

3.7. Anexo 1. Coeficiente Operacional.

El recurrente manifiesta que el valor de la meta es demasiado exigente, y el análisis de respaldo se soporta en: (i) "...se requiere de unos ingresos totales de \$4.092.322.955 trimestral lo cual llevaría a un ingreso mensual de \$1.364.107.652 por acueducto y alcantarillado"; (ii) "...el comportamiento al primer trimestre de la empresa se tiene conocimiento sobre un mínimo alcanzado de 64.8% en 1.994. Pero la situación de 1.994 a 1.997 ha cambiado totalmente..."; y (iii) "...para ajustarse al indicador se tendría que tener una reducción de \$247.396.893 mensuales"

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Se responde: Con el objeto de mantener un elevado nivel de consistencia entre las metas a realizar y el sistema de evaluación del plan de reestructuración a que hace referencia la Resolución 09 de 1997, esta Comisión decide establecer el indicador en 76.4% con fundamento en que tanto el coeficiente operacional como los demás indicadores cuantitativos (salvo el índice de recuperación de cartera morosa) hacen referencia exclusivamente a los resultados que se evidencien en los estados financieros debidamente auditados y presentados por la empresa como correspondientes al mes de Diciembre de 1997.

Sin embargo, cabe destacar que los argumentos con base en los cuales el recurrente solicita la disminución del nivel de exigencia de este indicador evidencian una aproximación errada sobre la metodología que la Resolución plantea, toda vez que solo consulta uno de los extremos de la ecuación: los costos o los ingresos, cuando la consecución de las metas referidas en el anexo de la Resolución obligan un incremento en los ingresos y la reducción simultánea de los costos.

Por consiguiente, si prospera la petición, aun cuando, como consecuencia de las consideraciones anteriormente expresadas para los indicadores, considere conveniente la Comisión precisar la definición de este indicador con el objeto de facilitar la elaboración del plan y su correspondiente evaluación, como consta en la parte resolutive de este acto administrativo.

3.8. Anexo 1. Composición de Costos de Acueducto y Alcantarillado.

El recurrente justifica su petición en que "solo se podría pensar en los costos de personal como alternativa de cumplimiento."

Se responde: Al igual que en argumentos anteriores se resalta la dificultad que tiene la empresa para acometer las acciones solicitadas. Este indicador se calculó con el mismo criterio de los otros indicadores de eficiencia, es decir con base en el nivel medio actual de empresas comparables con E.S.P.A.A.A. Por lo tanto, la decisión de disminuir el nivel de exigencia puede permitir, al igual que con los otros indicadores, el cubrimiento de ineficiencias a costa de no utilizar recursos en otras acciones para recuperar la empresa, lo cual implica la demora en la superación de la crisis. Es importante resaltar que estos valores de eficiencia fueron calculados contra el comportamiento medio de las empresas y por lo tanto no persiguen el óptimo de eficiencia.

Por consiguiente, no prospera la petición, aunque, como consecuencia de las consideraciones anteriormente expresadas para los indicadores, considere conveniente la Comisión precisar la definición de este indicador con el objeto de facilitar la elaboración del plan y su correspondiente evaluación, según se expresa en la parte resolutive de este acto administrativo.

3.9 Anexo 1. Eficiencia del Recaudo.

Se reconoce que el valor del incremento exigido no es muy alto pero se justifica la dificultad de lograr la meta en las siguientes razones: (i) "la recesión económica de la ciudad en los últimos 10 años, la cual ha generado un aumento en el desempleo y una disminución en la capacidad de pago..."; (ii) "la actual situación económica del país..."; y (iii) "para mejorar se requiere incrementar la cobertura, Plan de Agua no Contabilizada y Cortes."

Se responde: Lo primero que debe precisarse es que el valor de la meta que se fijó en la Resolución 09 de 1997, corresponde a la establecida en el PGR elaborado por la E.S.P.A.A.A. y aprobado por el Ministerio de Desarrollo (75.5%) y que los valores que se señalan como meta en la Reposición (65.8%) no corresponden a cifras así aprobadas.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

En cuanto a los argumentos cabe señalar que el valor establecido (75.5%) se determinó por debajo del nivel medio de recaudo de las empresas comparables (88.7%) y que como lo reconoce la empresa en la Reposición "la cifra no es muy alta". Además, si no se realizan mayores esfuerzos por parte de la empresa en este sentido, es decir, si se mantienen esos bajos niveles de recaudo, los demás indicadores de eficiencia resultarían insuficientes, en tanto que es el cumplimiento de todos ellos lo que permitirá la superación de la crisis.

Con respecto a la situación económica de la ciudad y del país, se considera que es un argumento demasiado general que igualmente está afectando a todas las Empresas de Servicios Públicos y sus niveles de recaudo son mucho mayores al valor de la meta exigida a la empresa.

Finalmente, se debe tener en cuenta que a la luz del artículo 87.1 de la ley 142 de 1.994 bajo ninguna consideración de orden económico o social, puede la empresa de servicios públicos trasladar a los usuarios costos de una gestión ineficiente.

Por consiguiente, se mantendrá la meta establecida para este indicador.

En virtud de lo expuesto :

RESUELVE :

ARTICULO 1o.- MODIFÍCASE la Resolución Número 09 del 9 de mayo de 1997 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en el siguiente sentido:

1.1 El numeral 4.2. Acciones administrativas quedará así:

- “4.2. 1. Reducir la planta de personal.
 - Congelar la planta de personal sin proveer los cargos vacantes, con excepción de los del nivel directivo.
 - E.S.P.A.A.A. propondrá otras acciones que considere necesarias para lograr disminuir los costos administrativos y operativos asociados a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado”.

- “4.2.2. Unificar los criterios y centralizar el procesamiento de información.
 - Implementar el Plan de Contabilidad y Sistemas de Costos. (Resoluciones 01416 y 01417 de 1.997. SSPD)
 - Realizar los estudios conducentes a la implementación de un sistema de información integrado en la empresa.”

1.2 La hoja 1 del Anexo 1 quedará así:

METAS A REALIZAR Y SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DE E.S.P.A.A.A.

GRUPO DE INDICADORES CUANTITATIVOS

AREA EMPRESA	INDICADOR	META MES DE
--------------	-----------	-------------

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

		DIC/1997
FINANCIERA	<ul style="list-style-type: none"> • COEFICIENTE OPERACIONAL • COMPOSICION DE COSTOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO 	<p>76.4%</p> <p>46.0%</p>
COMERCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • EFICIENCIA DEL RECAUDO • INDICE RECUPERACION DE CARTERA MOROSA 	<p>75.50%</p> <p>15.00%</p>
OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • COSTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO POR PRODUCCION ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO • REDUCCIÓN ÍNDICE DE AGUA NO CONTABILIZADA 	<p>29.26 (\$/m3)</p> <p>2.8%</p>

GRUPO DE INDICADORES DE PROCESO

AREA EMPRESA	INDICADOR
FINANCIERA	<ul style="list-style-type: none"> ✓ • IMPLEMENTAR EL PLAN DE CONTABILIDAD Y EL SISTEMA DE COSTOS DE LA SSPD ✓ • ESTUDIO ORGANIZACIONAL (CON DETERMINACIÓN DE PLANTA MÍNIMA DE PERSONAL Y NUMERO DE EMPLEADOS A RETIRAR) - ✓ • ELABORAR ESTUDIO DE PROYECCION DE LA DEMANDA POR SERVICIOS ✓ • DEFINIR PLAN DE INVERSIONES TOTALES BAJO ANALISIS DE COSTO MINIMO ✓ • OPTIMIZAR TRANSICION TARIFARIA BAJO NORMATIVIDAD VIGENTE ✓ • DETERMINACION DE LA MAXIMA GENERACION INTERNA DE FONDOS PARA CUBRIR SERVICIO DE LA DEUDA
INSTITUCIONAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ • ESTUDIO DE ALTERNATIVAS DE ESQUEMAS INSTITUCIONALES (CON IDENTIFICACION DE ACTIVIDADES QUE POR CONVENIENCIA ECONOMICA PUEDEN ENCOMENDAR A TERCEROS) ✓ • AJUSTES DE LOS ESTATUTOS A LOS REQUERIMIENTOS DEL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN ✓ • REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONDUCTENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO EN LA EMPRESA
COMERCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ✓ • ELABORACIÓN DE CENSO DE USUARIOS
OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ✓ • ESTUDIO DE VALORACIÓN DE ACCIONES A REALIZAR PARA LA DISMINUCIÓN DE COSTOS DE PERSONAL ✓ • ACUERDO DE JUNTA CONGELANDO PLANTA PERSONAL (NO REEMPLAZO VACANTES SALVO PUESTOS DIRECTIVOS) • SANEAMIENTO DE LA TITULARIDAD DE ACTIVOS NO VINCULADOS AL SERVICIO • VALORACIÓN DE ACTIVOS NO VINCULADOS AL SERVICIO Y PROGRAMACIÓN DE VENTA • ENTREGA EN FIDUCIA PARA VENTA DE ACTIVOS NO AFECTOS A LOS SERVICIOS

1.3 Se precisan las siguientes definiciones contenidas en las hojas 2 y 3 del Anexo 1 de la Resolución 09 de 1.997:

1.3.1. "Costos de Personal Administrativo por Producción de Acueducto y Alcantarillado: Costos de Personal Administrativo de Acueducto y Alcantarillado/ Demanda Corregida".

Costos de Personal Administrativo: Nómina del mes de diciembre (incluido personal supernumerario) + cuota parte de primas legales + cuota parte de cesantías y sus intereses + cuota parte de vacaciones + horas extras causadas en el mes + mesadas pensionales + cuota parte de la porción corriente del pasivo pensional + Aportes inherentes a la nómina (sector privado y sector público) + cuota parte de prima de navidad extralegal + primas extralegales causadas en el mes y todos los otros beneficios convencionales + honorarios + remuneración servicios técnicos. Todos los rubros anteriores son los correspondientes al personal administrativo de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Demanda Corregida: Agua facturada en diciembre * 0.7/ (1 - %ANC de noviembre).

Nota: De acuerdo con el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Empresa a diciembre 31 de 1996 presentado a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante comunicación 008563 de abril 2 de 1997, el total de costos operacionales de los servicios de Acueducto y Alcantarillado representa el 65% del total de los costos operacionales de la empresa. Este factor se utilizó para asignar los costos administrativos totales de la empresa a las actividades de Acueducto y Alcantarillado.

1.3.2. "**Composición de Costos de Acueducto y Alcantarillado:** Costos de Personal Administrativo y Operativo de los servicios de acueducto y alcantarillado/ Total Costos y Gastos de Funcionamiento de dichos servicios".

Costos de Personal Administrativo y Operativo: Nómina del mes de diciembre (incluido personal supernumerario) + cuota parte de primas legales + cuota parte de cesantías y sus intereses + cuota parte de vacaciones + horas extras causadas en el mes + mesadas pensionales + cuota parte de la porción corriente del pasivo pensional + Aportes inherentes a la nómina (sector privado y sector público) + cuota parte de prima de navidad extralegal + primas extralegales causadas en el mes y todos los otros beneficios convencionales + honorarios + remuneración servicios técnicos. Todos los rubros anteriores son los correspondientes al total de personal de acueducto y alcantarillado.

Total Costos y Gastos de Funcionamiento de Acueducto y Alcantarillado: Costos de Personal Administrativo y Operativo + Gastos Corrientes + Gastos de Operación y Mantenimiento. Todos estos rubros son los correspondientes a diciembre de 1997.

Gastos Corrientes: Corresponden a los valores destinados a indemnizaciones judiciales, mantenimiento y reparación de inmuebles, primas de seguros, vigilancia, gastos de transporte y comunicaciones, combustibles y lubricantes, impresos y publicaciones, servicios de salud y drogas para los pensionados, materiales y suministros, dotación, cafetería y aseo, papelería y gastos afines.

Gastos Operación y Mantenimiento: Costos de Insumos (Energía y Químicos) + gastos inherentes a lectura de medidores, distribución de la facturación, suspensión, reconexión y legalización de los servicios, mantenimiento y reparación de redes, tanques, plantas, estaciones de bombeo, medidores, vías y andenes, hidrantes, mantenimiento, reparación y limpieza del sistema de alcantarillado, canales, desagües, desarenadores y actividades afines.

1.3.3. "**Coefficiente Operacional:** Total Costos y Gastos de Funcionamiento de Acueducto y Alcantarillado / Total Ingresos Operacionales".

Total Ingresos Operacionales: Ingresos por facturación + recuperación cartera morosa + conexiones + multas + sanciones + reconexiones. Todos estos rubros deben corresponder a lo efectivamente recaudado durante el mes de diciembre.

Nota: Es importante precisar que todas y cada de una de las definiciones del Anexo 1 de la Resolución 09 de 1997 y de las aquí mencionadas se elaboraron considerando las condiciones particulares de la Empresa E.S.P.A.A.A., por lo cual se aplican únicamente para los propósitos de estas Resoluciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA E.S.P.A.A** o quien haga sus veces, para lo cual se le hará entrega de una copia de la misma y se le advertirá que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa. Surtida la notificación en los términos del Código Contencioso Administrativo, esta resolución tendrá fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los **09** JUL. 1997


ORLANDO CABRALES MARTÍNEZ
Ministro de Desarrollo Económico


FABIO GIRALDO ISAZA
Coordinador General

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En San José de Cúcuta, ESPAAA, a los 13 JUL 1997
señor(a) Valentín Vega Martínez, identificado con
C.C. No. 17.164.247 expedida en Bogotá
en nombre y representación de Empresa de Servicios Públicos
Domiciliados del Municipio de San José de Cúcuta ESPAAA
en su calidad de Gerente General

a quien se notifico del contenido de la Resolución No. 10 de 20 de 09
de Julio de 1997. Al notificado se le entregó una copia íntegra
auténtica y gratuita de la Resolución citada y se le advirtió que contra ella
proceda el recurso de reposición ante el Coordinador General de esta
Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta diligencia.
Por disposición expresa de la Ley 142 de 1994, no será necesaria la presentación
personal del interesado para interponer dicho recurso.

El notificador,
[Firma]
C.C. No. 41.740.574

El notificado,
[Firma]
C.C. No. 17.164.247